



**Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia.
Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

Magistrado Ponente	Cecilia Margarita Durán Ujueta
Tribunal	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
Número de Sentencia	SL4181-2022
Accionante	José Ostaciano Ortega Salazar
Accionado	Inmel S.A.S. y Empresas Públicas de Medellín - EPM
Favorable a los intereses del o la accionante	No
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Estabilidad laboral reforzada en Salud
Condiciones particulares del o la accionante	- Esguinces y torceduras de la columna lumbar
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El accionante demandó a las sociedades accionadas con el fin de que se declarara la existencia de un contrato de trabajo con Inmel S.A.S., que su despido era ineficaz y que EPM era solidariamente responsable. En consecuencia, pidió su reintegro junto al pago de salarios, aportes a seguridad social y la indemnización de la Ley 361 de 19972. Trabajó con Inmel S.A.S. desde el 1 de febrero de 2011 con un contrato de término fijo el cual mutó a obra o labor el 23 de mayo de 2016 por disposición del empleador.3. El 6 de septiembre de 2017 sufrió un accidente laboral sin que se reportara a la ARL. Producto de



	<p>ello tuvo esguinces y torceduras de la “columna lumbar”</p> <ol style="list-style-type: none">4. El 30 de septiembre de 2017 le dan por terminado su contrato de forma unilateral y sin justa causa, encontrándose en tratamiento médico5. Envío derecho de petición a la sociedad empleador quien afirmó que no tenía conocimiento de cirugías pendientes o afectaciones de salud6. Para su desvinculación no se solicitó autorización al Ministerio del Trabajo7. El accionante agotó reclamación administrativa ante EPM.8. Inmel se opuso a las pretensiones y adujo que el contrato finalizó por el cumplimiento de la obra y labor. También afirmó que conoció el accidente y lo reportó a la ARL sin que esta emitiera recomendación alguna9. El Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín absolvió a las accionadas10. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín confirmó la providencia
<p>Decisión</p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, ya que, al culminar la obra o labor, el empleador no debe acudir a traslado o procedimiento internos en pro de mantener la relación de trabajo, pues en esta la razón de ser del cargo se encuentra supeditada al pacto.</p>